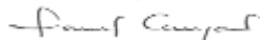


Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2021. La Secretaría,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Martha Alicia Izquierdo López vs. Saludcoop en Liquidación y otros. Rad. 2018-00215-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2992

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, se observa que las demandadas CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACION Y SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION fueron notificadas de la demanda y dentro del término de ley, en debida forma, a través de apoderados, recorrieron el traslado, motivo por el cual se tendrá por contestada la demanda.

Igualmente se advierte que la parte actora no allega la liquidación de pretensiones a la fecha de presentación de la demanda solicitada en auto que antecede, tampoco hace manifestación alguna frente a la información que obra en el plenario, referente a la terminación de existencia jurídica de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION, motivo por el cual se requerirá para lo pertinente y para que gestione la notificación de ESIMED S.A., a fin de continuar el trámite del proceso.

En virtud de lo anterior se

DISPONE:

- 1.-Tengase por contestada la demanda por parte de CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACION Y SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION.
- 2.-Requerir a la parte actora se pronuncie frente a la información que obra en el plenario, referente a la terminación de existencia jurídica de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION.
- 3.-Requerir a la parte demandante allegue la liquidación de las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda, para expedir la certificación con destino a CAFESALUD Y SALUDCOOP.
- 4.-Requerir a la parte accionante gestione la notificación de ESIMED S.A.
- 5.-Reconocer personería a la abogada Paola Romero Camacho, identificada con la CC 53907456 y con TP 210774 del CSJ para que actúe como apoderada de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION y a Luis Eduardo Arellano Jaramillo, portador de la TP 56392 del CSJ e identificado con la CC 16736240, para que apodere a CAFESALUD EPS EN LIQUIDACION.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9417ae01288a6c63e2d5748d5ee68fb3c5ea0497d08d47f46cc064a2bd51a1f**
Documento generado en 11/01/2022 08:53:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>